



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO UNIPERSONAL (SALA PENAL ESPECIAL)
Exp. N.º 00001-2025-0-5001-SE-PE-01
Cuaderno de querrela por difamación agravada
Querellante: Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Querrellado: Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Juez Supremo: CARBAJAL CHAVEZ Norma Beatriz
FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/02/2026 17:55:37 Buzón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

RESOLUCIÓN N.º 9

Lima, trece de febrero de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: el escrito N.º 43-2026, de fecha 10 de febrero último, presentado por el querrellado Fernando Rospigliosi Capurro, así como el estado de la querrela interpuesta por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, por la presunta comisión del delito de difamación agravada, contra el referido querrellado; y **ATENDIENDO:**

Primero. Por resolución N.º 7 del 09 de febrero de año en curso, se resolvió declarar inadmisibile el escrito N.º 716-2025, presentado el 12 de diciembre de 2025, mediante el cual el querrellado FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO contesta el escrito de querrela; asimismo, se dispuso otorgar al citado un plazo de TRES DÍAS, contados desde su notificación, a fin de que cumpla con subsanar la omisión de pago de tres tasas judiciales por derecho de notificación judicial por la presentación de los escritos N.º 716-2025 y 39-2026, así como complete el pago de la tasa por concepto de ofrecimiento de pruebas- escrito N.º 716-2025-, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de expedir la resolución correspondiente, declarando por no presentada la contestación de la querrela y continuar el trámite del proceso. Y respecto del escrito 39-2026, se indicó que, al no haberse adjuntado las tasas por derecho de notificación judicial, deberá subsanarse, previamente a emitir pronunciamiento correspondiente.

Segundo. El querrellado a través de su escrito N.º 43-2026, ha subsanado omisión de pago de las tres tasas judiciales por derecho de notificación judicial por la presentación de los escritos N.º 716-2025 y 39-2026, además, completado el pago de la tasa por concepto de ofrecimiento de pruebas de su escrito de contestación de la querrela N.º 716-2025.

Tercero. En esa línea, corresponde emitir pronunciamiento respecto del escrito N.º. 39-2026, así en el *petitorio*, el querrellado solicitó la aclaración de la resolución N.º 6 del 30 de enero del año en curso, al amparo del artículo 124 del Código Procesal Penal – en adelante CPP –, a fin que se precise la oportunidad y el plazo para absolver la ampliación del hecho punible y ampliar la contestación de la querrela. Luego de hacer un recuento del iter procesal del caso, refirió que es necesario, que se precise si el plazo para ampliar la contestación de la querrela debe computarse a partir de la resolución N.º 5 que dispuso expresamente dicha ampliación o a partir de la

CORTE SUPREMA DE JU
CORTE SUPREMA - Siste
Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Especialista Judicial De Sala
HUAMANCIZA Monica Sofia
20159981216 soft
Fecha: 13/02/2026 17:56:56
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA D



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO UNIPERSONAL (SALA PENAL ESPECIAL)
Exp. N.º 00001-2025-0-5001-SE-PE-01
Cuaderno de querella por difamación agravada
Querellante: Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Querellado: Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

resolución N.º 6 que requirió a la parte querellante pronunciarse de manera expresa sobre la eventual ampliación del hecho punible.

Cuarto. Sobre el particular, destacamos que la resolución N.º 5, admitió a trámite la querella, debidamente subsanada y, por tanto, consolidó los hechos presuntamente lesivos. Luego, se corrió traslado al querellado con tal escrito, así como los demás recaudos, a fin de que amplíe, de considerarlo, la contestación a la misma, toda vez que, con antelación a la oportunidad procesal, presentó un escrito denominado contestación de querella.

Quinto. Posteriormente a la emisión del citado auto admisorio, la parte querellante, a través del escrito N.º 25-2026, solicitó ampliar la imputación fáctica en contra del querellado; no obstante, mediante resolución N.º 6, esta judicatura dispuso que, en atención al estado del proceso, de considerarlo, formule su petición de ampliación del hecho punible, **iniciado que sea el juicio oral**, esta decisión fue puesta a conocimiento de las partes.

Sexto. En ese orden de ideas, como se indicó, los hechos atribuidos quedaron delimitados en la resolución N.º 5 (auto admisorio de la querella), por ello expresamente se le corrió traslado al querellado, de modo que el plazo para la ampliación de la demanda se computa desde la notificación de esta resolución. Por su parte la resolución N.º 6 señala que la parte querellante tiene la facultad de ampliación del hecho punible, en la etapa correspondiente (**juicio oral**) que está próximo a iniciarse; en consecuencia, no existe algún término oscuro, ambiguo o contradictorio que se requiera aclarar, por lo que, corresponde declarar improcedente dicho extremo.

Séptimo. Por otra parte, teniendo en cuenta que la resolución que corrió traslado de la querella al señor Rospigliosi Capurro, fue notificada a su casilla electrónica, el 23 de enero último, a fin de que, de considerarlo necesario, amplíe la contestación de la querella, verificamos que el plazo de ley- cinco días hábiles- ha vencido, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 462 numerales 1 y 2 del CPP, corresponde tener por contestada la querella con el escrito N.º 716-2025 presentado el 12 de diciembre del 2025, debidamente subsanado, y conforme a su estado debe dictarse el auto de citación a juicio, señalándose fecha para el inicio del juicio oral el día **03 de marzo del año en curso a las 2:00 horas de la tarde**.

Octavo. En lo que respecta a la medida de coerción personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 463.1 en concordancia con lo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO UNIPERSONAL (SALA PENAL ESPECIAL)
Exp. N.º 00001-2025-0-5001-SE-PE-01

Cuaderno de querrela por difamación agravada
Querellante: Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Querrellado: Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

dispuesto en el artículo 286.1 del CPP se **dicta medida de comparecencia simple** contra el querrellado.

Noveno. Asimismo, se precisa que, si el querellante, injustificadamente no asiste a la audiencia o se ausente durante su desarrollo, se sobreseerá la causa, conforme lo prevé el artículo 462.5 del CPP. Si el querrellado, debidamente notificado, no asiste al juicio oral o se ausente durante su desarrollo, se declarará reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva, reservándose al proceso hasta que sea habido, acorde a lo estipulado en el artículo 463.2 del CPP.

Décimo. El querellante particular tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público. Las audiencias se registrarán en lo pertinente por las reglas del juicio oral. En particular, según lo previsto en los numerales 1 al 5 del artículo 462 del CPP, en consecuencia, el iter procesal, de modo general, será el siguiente:

10.1. Se instará a las partes a que concilien y lleguen a un acuerdo. Si no es posible la conciliación, continuará el juicio.

10.2. Se informarán los derechos del querrellado.

10.3. De existir alguna incidencia previa al inicio del juicio, se generará el contradictorio y se emitirá la resolución respectiva.

10.4. Las partes formularán sus alegatos y ofrecerán la prueba pertinente.

10.5. Luego, se llevará a cabo un estadio previo de admisión de la prueba ofrecida y, culminado el debate sobre la misma, se dictará la resolución admitiendo o rechazando la prueba. A continuación, las partes tendrán la potestad de ofrecer nueva prueba y la judicatura se pronunciará al respecto.

10.6. Finalmente, se actuará la prueba admitida. Los sujetos procesales coadyuvarán a la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

Décimo primero. El juicio oral se llevará a cabo de modo virtual, mediante la plataforma Google Meet, dictándose los apercibimientos que correspondan a la naturaleza de la diligencia.

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO UNIPERSONAL (SALA PENAL ESPECIAL)
Exp. N.º 00001-2025-0-5001-SE-PE-01
Cuaderno de querella por difamación agravada
Querellante: Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Querrellado: Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

- I. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración formulada por el querrellado Fernando Miguel Rospigliosi Capurro mediante escrito N.º 39-2026.
- II. **TENER POR CONTESTADA LA QUERELLA** interpuesta en contra del querrellado Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, con el escrito N.º 716-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, por la presunta comisión del delito de difamación agravada. **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE POR DESIGNADOS A LOS ABOGADOS DEFENSORES DEL QUERELLADO** con el domicilio procesal que se señala en el exordio del escrito de contestación. **AL SEGUNDO OTROSÍ: AGREGAR A LOS AUTOS.**
- III. **SEÑALAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** para el **03 de marzo de 2026 a las 2:00 horas de la tarde**, la misma que se llevará a cabo de forma virtual utilizando la aplicación Google Meet, por lo que las partes procesales deben conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la sesión de audiencia, a fin de realizar las coordinaciones logísticas, con la Especialista de Causas Mónica Ríos Huamanciza al celular número 970690801.
- IV. **DICTAR LA MEDIDA DE COMPARECENCIA SIMPLE** contra el querrellado Fernando Miguel Rospigliosi Capurro.
- V. **PRECISAR** que las audiencias, en lo pertinente, se regirán por las reglas del juicio oral. En particular, según lo previsto en los incisos 1 a 5 del artículo 462 del CPP, en consecuencia, el iter procesal, de modo general será el indicado en el décimo fundamento de la presente resolución.
- VI. **EMPLÁCESE PARA DICHA AUDIENCIA:**
 - a) **AL QUERELLADO Fernando Rospigliosi Capurro**, el mismo que será notificado conforme a ley, bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ y ordenarse su conducción compulsiva, en caso que, debidamente notificado no asista al juicio oral o se ausente durante su desarrollo, conforme a lo establecido por el artículo 463 numeral 2 del CPP.
 - b) **AL ABOGADO DEFENSOR DEL QUERELLADO** Humberto Abanto Verástegui, bajo apercibimiento de ser excluido de la defensa del querrellado, siendo reemplazado por un defensor público e imponerle



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO UNIPERSONAL (SALA PENAL ESPECIAL)
Exp. N.º 00001-2025-0-5001-SE-PE-01

Cuaderno de querrela por difamación agravada
Querellante: Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Querrellado: Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

la multa correspondiente, conforme al artículo 292 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en caso de inasistencia a la audiencia.

c) A LA QUERELLANTE Delia Milagros Espinoza Valenzuela, la misma que será notificada conforme a ley, bajo apercibimiento que, en caso no asista a la audiencia o se ausente durante su desarrollo de sobreseerse la causa, conforme a lo establecido por el artículo 462 numeral 5 del CPP.

d) AL ABOGADO DE LA QUERELLANTE Julio A. Huerta Barrera, conforme a ley.

VII. REQUERIR a cada una de las partes procesales intervinientes en el presente proceso que, una vez admitidos sus órganos de prueba, coadyuven a la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto, bajo los apercibimientos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 379 del CPP.

VIII.COMUNICAR a las partes procesales que para el desarrollo de la audiencia virtual, deben contar con los siguientes requisitos técnicos mínimos: 1) Tener una PC, laptop o cualquier otro equipo similar con cámara y con acceso a internet; 2) Una conexión de banda ancha a internet; 3) Una cámara que permita una definición nítida en la transmisión; 4) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión; 5) Descargar Google Meet en el equipo de cómputo o dispositivo móvil; 6) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

IX.SE PONE A CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PROCESALES que los actuados, se encuentran a su disposición en el Módulo de Lectura de Expedientes de la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento para la lectura de expedientes.

X. NOTIFICAR la presente resolución a las partes procesales.

S.

CARBAJAL CHÁVEZ